

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones

Ginebra, 28 de febrero a 4 de marzo de 2011

COMPILACIÓN DE COMENTARIOS RELATIVOS A DOCUMENTOS Y MATERIALES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS

Documento preparado por la Secretaría

1. En su decimoséptima sesión, celebrada del 6 al 10 de diciembre de 2010, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ("el Comité") "invitó a la Secretaría a poner a disposición ejemplares de todos los documentos pertinentes para la reunión del Tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones, a celebrarse del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011 (IWG 3), en particular: WIPO/GRTKF/IC/8/11, WIPO/GRTKF/IC/9/13, WIPO/GRTKF/IC/11/10, WIPO/GRTKF/IC/11/11, WIPO/GRTKF/IC/17/6, WIPO/GRTKF/IC/17/7, WIPO/GRTKF/IC/17/10, WIPO/GRTKF/IC/17/11, WIPO/GRTKF/IC/17/INF/10, WIPO/GRTKF/IC/17/INF/11, WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12 y WIPO/GRTKF/IC/17/INF/13, así como el Estudio técnico de la OMPI sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (publicación de la OMPI N° 786)."¹

¹ Proyecto de informe de la decimoséptima sesión del Comité (WIPO/GRTKF/IC/17/12 Prov. 1).

2. Además, el Comité “invitó a los participantes que deseen que sus comentarios sean examinados por el IWG 3 a que sometan comentarios por escrito sobre todos los documentos pertinentes antes del 14 de enero de 2011, y pidió a la Secretaría que ponga a disposición esos comentarios para la reunión del IWG 3.”²
3. En relación con lo que antecede, la Secretaría de la OMPI envió una circular con fecha 21 de diciembre de 2010 a todos los participantes en las sesiones del Comité recordando la decisión tomada e invitándolos a remitir sus comentarios antes del 14 de enero de 2011.
4. En relación con la decisión anteriormente mencionada, se recibieron los comentarios por escrito de los siguientes Estados miembros: Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Indonesia, México y Suiza; y de los siguientes observadores acreditados: *Association des étudiants et chercheurs sur la gouvernance des états insulaires* (AECG), *Biotechnology Industry Organization* (BIO) y Federación Internacional de Asociaciones de Industriales Farmacéuticos (IFPMA).
5. Los comentarios se reproducen en los Anexos del presente documento tal como se recibieron.

6. *Se invita al IWG 3 a tomar nota de los comentarios que figuran en los Anexos del presente documento.*

[Siguen los Anexos]

² Ídem.

Comentarios de la Delegación de Argentina

Con relación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo entre Sesiones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que tendrá lugar en Ginebra, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011, la Argentina remite los siguientes comentarios:

Análisis de Documentos

Tal como se ha informado en la nota a la cual este informe se adjunta, y en virtud de lo dispuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/Ref/Decisions, los documentos analizados son aquellos vinculados a la lista de opciones y a los objetivos y principios.

1) Opciones:

Documento WIPO/GRTKF/IC/17/6: Lista revisada de opciones.

Al respecto, se considera que los tres grupos de opciones para proseguir o impulsar los trabajos del Comité que el documento describe son de importancia con miras a conseguir una armonización entre el sistema de patentes, el acceso a los recursos genéticos (RR.GG.) y el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los mismos.

Comentarios específicos para cada uno de los temas:

a) Protección Preventiva de los RR.GG:

En relación con la protección preventiva de los RR.GG., cabe destacar que las tres opciones listadas en el documento (Inventario de base de datos y fuentes de información sobre RR.GG., Sistemas de información sobre RR.GG. y Directrices sobre protección preventiva) son conducentes para lograr una protección eficaz de los RR.GG. y evitar la apropiación indebida de los mismos.

Respecto de la opción A.3 (Directrices o recomendaciones sobre la protección preventiva), se sugiere prestar atención al riesgo que pudiera implicar la posibilidad de que las solicitudes nacionales de patentes que guarden relación con los RR.GG. se sometan a una búsqueda de índole internacional similar a la establecida en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), ya que es un tema que debería ser analizado en detalle con el fin de evaluar las implicancias que tendría para los países en desarrollo en general.

Sin perjuicio de lo anterior, la ampliación de las bases de datos relativas a RR.GG., así como los sistemas de información relativos a ellos, debería ser acompañada por la creación de capacidad y asistencia técnica a los países que tienen dificultades de acceso o procesamiento de dicha información, siempre en base a las necesidades nacionales de cada uno de los Estados que sean receptores de dicha capacitación y/o asistencia.

b) Divulgación de origen de los RR.GG en las solicitudes de patente:

Con respecto a desarrollar un requisito de divulgación, consideramos que la divulgación del origen de los RR.GG. en las solicitudes de patentes, servirá de base para el establecimiento de regímenes que protejan los intereses de los países en desarrollo.

La declaración del origen de los RR.GG. en las solicitudes de patente, facilitaría el reparto de los réditos económicos que derivan de la ejecución de la patente. Para ello, y tal como se plantea en el documento, es fundamental el consenso sobre qué se entiende por “país de origen o la fuente de los RR.GG.” ya que a partir de allí se hará efectivo el reparto de los beneficios monetarios y/o no monetarios surgidos del acceso a los recursos genéticos. En este sentido, se sugiere que no se innove en la elaboración de definiciones que ya están acordadas a nivel internacional, como es el caso de “país de origen de los RR.GG.” que se encuentra definida en el artículo 2 del CDB.

c) Cuestiones de Propiedad Intelectual en relación con el reparto justo y equitativo de los beneficios

Adicionalmente, con respecto a la relación entre el sistema de patentes y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, se sugiere tomar como base el trabajo realizado por el CDB, ámbito en el cual se ha aprobado recientemente y se abrirá a la firma de los Estados el próximo 2 de febrero, el Protocolo de Nagoya¹ sobre “Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización” y cuyo objetivo es específicamente el reparto justo y equitativo de los derivados de la utilización de los recursos genéticos, tomándose en consideración para ello el acceso a los mismos.

2) Objetivos y Principios

Documento WIPO/GRTKF/IC/17/7: Comunicación de Australia, Canadá, EE.UU., Noruega y Nueva Zelanda.

Objetivo 1:

- Velar por que los inventores que hagan uso de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexas se atengan a las condiciones estipuladas a ese respecto en materia de acceso, utilización y participación en los beneficios.

Principios:

- Los Estados son soberanos para otorgar acceso a los recursos genéticos en las respectivas jurisdicciones.
- A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, toda persona que a los fines de la elaboración de una invención haya adquirido conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos directamente del poseedor de dichos conocimientos, debe obtener el consentimiento de dicho poseedor e invitar a este último a participar en su trabajo

Comentario:

Respecto al primer objetivo, se sugiere que el término “inventores” sea reemplazado o seguido de “usuario”. Asimismo, en concordancia con el Protocolo de Nagoya, debería hacerse referencia al requisito de consentimiento fundamentado previo en materia de acceso, y respecto

¹ Los artículos a los cuales se refieren los comentarios corresponden a la versión del texto certificada para Naciones Unidas que se encuentra disponible en <http://www.cbd.int/abs/doc/protocol/certified-text-protocol.pdf>

a la participación en los beneficios incluirse que la misma debe ser “justa y equitativa” y en “condiciones mutuamente acordadas”. (Arts 5 y 6 del Protocolo de Nagoya).

Con respecto al segundo principio, se debe tener en cuenta que el Protocolo de Nagoya, en su artículo 5 obliga a las Partes a asegurar que los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos se repartan de manera justa y equitativa y en condiciones mutuamente acordadas, así como aquellos beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, razón por la cual no sólo se debería invitar a los poseedores a participar en el trabajo, sino que debería asegurarse su participación en el reparto de los beneficios de una manera justa y equitativa y en condiciones mutuamente acordadas.

Objetivo 2:

- Velar por que no se concedan patentes por error en relación con invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva, a la luz de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos empleados.

Principios

- No debe otorgarse monopolio alguno a los solicitantes de patentes acerca de invenciones que no sean nuevas o no conlleven actividad inventiva.
- En el sistema de patentes debe contemplarse la certidumbre jurídica en lo que respecta a los usuarios legítimos de los recursos genéticos.

Comentario:

La redacción del objetivo no contribuye a evitar la biopiratería ni a asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios, por lo cual se sugiere establecer expresamente que no se concederán patentes en casos que no se cumpla con el requisito de divulgación o el acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a los mismos no se haya realizado con el consentimiento fundamentado previo y bajo términos mutuamente acordados, por ser esa la forma de asegurar la existencia de disposiciones relativas al reparto justo y equitativo de los beneficios.

A tal efecto cobrará un rol importante el certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido, establecido por el art. 17 inc. 4 del Protocolo de Nagoya.

Respecto al primer principio, la redacción del mismo no agrega nada a lo que actualmente la normativa internacional dispone. Debería establecerse un requisito de divulgación obligatoria en las solicitudes de patentes, cuyo incumplimiento autorice a las autoridades nacionales a denegar la concesión de la patente o a la revocación de la misma. El mismo efecto debería establecerse en casos de que el solicitante haya proporcionado información falsa o fraudulenta.

Objetivo 3:

- Velar porque las oficinas de patentes tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones adecuadas en materia de concesión de patentes.

Principios

- Las oficinas de patentes deben tener en cuenta todos los elementos pertinentes del estado de la técnica a la hora de evaluar la patentabilidad de una invención.
- Los solicitantes de patentes deben indicar todo elemento del estado anterior de la técnica que, en la medida de su conocimiento, sea útil para la comprensión, la búsqueda y el examen relativos a la invención.
- Tener presente que hay titulares de conocimientos tradicionales que no desean que sus conocimientos sean catalogados.

Al respecto, sería importante comenzar a valorar la posibilidad y viabilidad de que las oficinas de patentes exijan el certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Nagoya.

Asimismo, el principio número tres, no parece ser un principio que debe guiar las negociaciones de un instrumento jurídico internacional que asegure la protección efectiva de los Recursos Genéticos, Conocimientos tradicionales y el Folklore.

Objetivo 4:

- Vínculos con acuerdos e iniciativas internacionales en esa esfera.

Principios

- Respeto y coordinación con otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales.
- Fomento de la cooperación con las instancias encargadas de instrumentos e iniciativas en esa esfera a nivel internacional y regional.

En cuanto a la relación con otros acuerdos e iniciativas internacionales, deberá darse especial relevancia al Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización, al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Objetivo 5:

- Velar porque el sistema de P.I. siga desempeñando la función que le incumbe de fomento de la innovación.

Principios:

- Velar porque el sistema de P.I. siga desempeñando la función que le incumbe de fomento de la innovación.
- Promover la certidumbre y la claridad de los derechos de P.I.
- Proteger la creatividad y retribuir las inversiones realizadas en la elaboración de nuevas invenciones.

- Fomentar la transparencia y la difusión de información mediante la publicación y la divulgación de información técnica relacionada con las nuevas invenciones a los fines del enriquecimiento del cuerpo de conocimientos técnicos accesibles al público.

Respecto al objetivo 5, cabe aclarar que desde el punto de vista del Desarrollo, el sistema de PI no cumple sólo una función de fomento de la innovación. La regulación de los DPI debe ser considerada un instrumento de política pública que en la práctica puede generar tanto beneficios como costos variables, dependiendo del nivel de desarrollo de los países.

Por otra parte, el mismo Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC reconoce que los DPI no sólo debe contribuir a la promoción de la innovación tecnológica, sino también a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que se favorezca el bienestar social y económico de los países.

Por tales motivos se sugiere incluir como funciones del sistema de PI a la “transferencia y difusión de la tecnología en beneficio recíproco de productores y usuarios de conocimientos tecnológicos de modo que favorezca el bienestar social y económico”. Y teniendo en cuenta que la presente negociación tiene por fin asegurar la protección efectiva de los RR.GG, Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales, y tal como lo propone el Grupo Africano, el sistema de PI debe contribuir también a la protección de los RR.GG., los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales.

[Sigue el Anexo II]

Comentarios de la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y con relación a la decimoséptima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC) mediante la presente tiene a bien confirmar su requerimiento de inclusión de un inciso adicional en la sección “Resumen de Opciones” del documento WIPO/GRTKF/IC/17/6 en el literal A denominado “Opciones sobre la protección preventiva de los recursos genéticos” que recoja los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de recursos genéticos bajo la siguiente formulación:

“A. Opciones sobre la protección preventiva de los recursos genéticos

A.4 La prohibición de la patentabilidad de todas las formas de vida y sus partes para proteger los recursos genéticos.”

Descripción (debajo el inciso).

“Solicitar que el Comité formule reglas jurídicas para cambiar la normativa internacional para prohibir la patentabilidad de los recursos genéticos y la apropiación privada de todas las formas de vida y sus partes.”

En el entendido de la Delegación boliviana esta adición debió haber sido efectuada automáticamente en la versión del documento WIPO/GRTKF/IC/17/6 (como ocurrió con similares documentos tratados en el IGC) emergente de la decimoséptima sesión para su tratamiento en las subsiguientes sesiones, incluyendo las reuniones de entre sesiones de expertos. Sin embargo para evitar una confusión en este aspecto se reitera la solicitud de Bolivia de manera formal por esta vía.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría de la OMPI las seguridades de su más alta consideración.

[Sigue el Anexo III]

Comentarios de la Delegación de Indonesia

<p>Enmienda propuesta del documento WIPO/GRTKF/IC/17/7 “Comunicación de las Delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelanda”.</p>	<p>Comentarios de Indonesia</p>
<p><u>Objetivo 1</u></p> <p>Velar por que los inventores que hagan uso de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexo se atengan a las condiciones estipuladas a ese respecto en materia de acceso, utilización y participación en los beneficios.</p> <p><u>Principios</u></p> <p>— Los Estados son soberanos para otorgar acceso a los recursos genéticos en las respectivas jurisdicciones.</p> <p>— A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, toda persona que a los fines de la elaboración de una invención haya adquirido conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos directamente del titular de dichos conocimientos, debe obtener el consentimiento de dicho titular e invitar a este último a participar en su trabajo.</p> <p><u>Objetivo 1:</u></p> <p><u>Velar por que los inventores, titulares de patentes o usuarios de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexo se atengan al requisito de participación justa y equitativa en los beneficios.</u></p> <p><u>Principio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – <u>Reconocer la soberanía del Estado sobre los recursos genéticos y CC.TT. conexas.</u> – <u>El Estado debe establecer los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y la participación justa y equitativa en los beneficios</u> 	<p>La Delegación de Indonesia opina que los principios relativos al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios deben constituir el requisito básico para regular la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, por ser principios reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, como el CDB y el Protocolo de Nagoya.</p> <p>Asimismo, la Delegación señala la importancia de la soberanía de los Estados sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en el territorio de su jurisdicción. Para ejercer su soberanía, los Estados deben estar facultados para establecer los requisitos necesarios que aseguren una participación justa y equitativa en los beneficios generados por los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes mencionados anteriormente. A este respecto, la Delegación propone que el objetivo 1 y el principio 1 se sustituyan por lo siguiente:</p> <p><u>Objetivo 1:</u></p> <p><u>Velar por que los inventores, titulares de patentes o usuarios de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexo se atengan al requisito de participación justa y equitativa en los beneficios.</u></p> <p><u>Principio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – <u>Reconocer la soberanía del Estado sobre los recursos genéticos y los CC.TT. conexas.</u> – <u>El Estado debe establecer los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y la participación justa y equitativa en los beneficios.</u>

<p>Objetivo 2:</p> <ul style="list-style-type: none">– Velar por que no se concedan patentes por error en relación con invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva, a la luz de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos empleados.– <u>Velar por que no se concedan patentes en los casos en que no se cumplen otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.</u> <p>Principios:</p> <ul style="list-style-type: none">– No debe otorgarse monopolio alguno a los solicitantes de patentes acerca de invenciones que no sean nuevas o no conlleven actividad inventiva.– En el sistema de patentes debe contemplarse la certidumbre jurídica en lo que respecta a los usuarios legítimos de los recursos genéticos.	<p>La Delegación de Indonesia opina que el sistema de patentes debe proporcionar protección efectiva a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. A este respecto, debería existir un procedimiento jurídico para impedir que se concedan patentes si no se cumplen otros instrumentos internacionales, como el CDB y el Protocolo de Nagoya. Así, Indonesia propone que se añada la siguiente nueva propuesta en el objetivo 2:</p> <p><u>Objetivo propuesto:</u></p> <p><u>Velar por que no se concedan patentes en los casos en que no se cumplen otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.</u></p>
<p>Objetivo 3:</p> <ul style="list-style-type: none">– Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la <u>información sobre la fuente de los recursos genéticos fundamental</u> para tomar decisiones adecuadas en materia de concesión de patentes. <p>Principios:</p> <ul style="list-style-type: none">– Las oficinas de patentes deben tener en cuenta todos los elementos pertinentes del estado de la técnica a la hora de evaluar la patentabilidad de una invención.– Los solicitantes de patentes deben indicar todo elemento del estado anterior de la técnica pertinente para que, en la medida de su conocimiento, sea útil para la comprensión, la búsqueda y el examen relativos a la invención.– Tener presente que hay titulares de conocimientos tradicionales que no desean que sus conocimientos sean catalogados.	<p>La Delegación de Indonesia hace hincapié en la importancia de que la información sobre la fuente de los recursos genéticos sea la base para tomar decisiones apropiadas acerca de la concesión de patentes relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales.</p>

<p>Objetivo 4:</p> <p>Vínculos con acuerdos e iniciativas internacionales en esa esfera.</p> <p>Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Respeto y coordinación con otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales. – Fomento de la cooperación con las instancias encargadas de instrumentos e iniciativas en esa esfera a escala internacional y regional. 	<p>La Delegación de Indonesia opina que los actuales acuerdos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales deben ser la principal fuente para tratar esta cuestión. En este sentido, la Delegación no está a favor de que se incluya el término “iniciativas”, que podría propiciar la inseguridad jurídica.</p>
<p>Objetivo 5:</p> <p>Velar por que el sistema de P.I. siga desempeñando la función que le incumbe de fomento de la innovación.</p> <p><u>Reconocer la función del sistema de P.I. en el equilibrio entre la innovación y la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.</u></p> <p>Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Promover la seguridad y la claridad de los derechos de P.I. – Proteger la creatividad y retribuir las inversiones realizadas en la elaboración de nuevas invenciones. – Ofrecer <u>la transparencia, capacidad de investigación, acceso, transferencia y difusión de la tecnología a los propietarios, los propietarios de conocimientos y los beneficiarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales mediante la publicación y divulgación de información técnica relacionada con las nuevas invenciones a los fines del enriquecimiento del cuerpo de conocimientos técnicos accesibles al público.</u> 	<p>La Delegación de Indonesia opina que el sistema de P.I. cumple una importante función en el equilibrio de la innovación y la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.</p> <p>Para alcanzar ese objetivo, el sistema de P.I. debe proteger y fomentar las invenciones basadas en recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y ofrecer transparencia, capacidad de investigación, acceso y transferencia de tecnología a los propietarios, los poseedores de conocimientos y los beneficiarios de tales recursos genéticos y conocimientos tradicionales.</p> <p>Así, la Delegación propone que se incluyan los elementos mencionados en el objetivo 5 y los principios consiguientes.</p>

[Sigue el Anexo IV]

Comentarios de la Delegación de México

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y, tiene el honor de hacer referencia a la tercera reunión del Grupo de Trabajo entre Sesiones del Comité sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos (CIG), a celebrarse en esta sede, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011.

Al respecto, la Misión de México hace llegar a la Organización, copia de los comentarios realizados por México a los siguientes documentos: WIPO/GRTKF/IC/17/6: "Recursos genéticos: Lista de opciones revisada y reseña actualizada", y WIPO/GRTKF/IC/17/7: "Comunicación de las delegaciones de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelanda".

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

WIPO/GRTKF/IC/17/6: Recursos genéticos: Lista de opciones revisada y reseña actualizada

Es importante que en el tema de recursos genéticos nuestro país se pronuncie respecto a lo siguiente:

1. Considerando el mandato otorgado al Comité Intergubernamental por parte de la Asamblea General en su 38º periodo de sesiones (19º ordinario) que establece:

"El ICG continuará su labor y emprenderá, durante el próximo ejercicio presupuestario (2010-2011) y sin perjuicio de la labor que se esté realizando en otras instancias, negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto de un instrumento(o instrumentos) de carácter jurídico y de nivel internacional que aseguren la protección efectiva de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales."

Por lo que es fundamental que tanto el Comité como el grupo de expertos inicien la discusión sobre cuál sería el "instrumento de carácter jurídico y de nivel internacional" que asegurará la protección efectiva de los recursos genéticos o bien si se requerirían modificaciones a los instrumentos ya existentes en el marco de la OMPI, ¿cuáles serían dichos instrumentos?

2. Ante la aprobación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios por la pasada 10ª Conferencia de las Partes del CDB, el Comité debería incluir en la discusión del tema de recursos genéticos, la relación del Protocolo de Nagoya y la OMPI, en particular a lo que se refiere el artículo 12¹ y 12bis², sobre medidas para asegurar que la utilización de los recursos genéticos y cuando aplique sobre el conocimiento tradicional asociado que se dé dentro de su jurisdicción sea conforme al PIC (consentimiento previo e informado) y que se hayan establecido los términos mutuamente acordados (MAT); así como en lo relacionado con los puntos de monitoreo (checkpoints) en las diferentes etapas de investigación, desarrollo, innovación, precomercialización y comercialización (artículo 13³).

¹ Nota de la Secretaría: se trata del artículo 15 del ejemplar autenticado del Protocolo de Nagoya.

² Nota de la Secretaría: se trata del artículo 16 del ejemplar autenticado del Protocolo de Nagoya.

³ Nota de la Secretaría: se trata del artículo 17 del ejemplar autenticado del Protocolo de Nagoya.

3. Cabe recordar que el mandato que la Asamblea General dio al Comité Intergubernamental fue el de “a) El Comité continuará su labor y emprenderá, durante el próximo ejercicio presupuestario (2010-2011) y sin perjuicio de la labor que se esté realizando en otras instancias, negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto de un instrumento (o instrumentos) de carácter jurídico y de nivel internacional que aseguren la protección efectiva de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales”. En el caso de recursos genéticos, la protección de dichos recursos debe estar enfocada a evitar la apropiación y uso indebido de los mismos respecto a los derechos de propiedad industrial.

4. En ese sentido es importante que las opciones aquí planteadas se analicen de manera conjunta con el objetivo de lograr una verdadera protección de los recursos genéticos, considerando además que no será una única medida la que podrá asegurar dicha protección. Por lo anterior la lista de opciones no puede verse aislada entre secciones (A, B y C) y tampoco las alternativas planteadas dentro de cada una de ellas. Cabe señalar que este último comentario se encuentra reflejado en los comentarios hechos a este documento tanto por nuestro país como por muchos otros países.

Grupo B: Requisitos de divulgación de información relacionada con los recursos genéticos utilizados en la invención reivindicada en una solicitud de patente

1. Es importante que se pueda preguntar expresamente a Estados miembros que se han pronunciado en contra de la divulgación lo siguiente:

a. Si la divulgación sobre la procedencia de la fuente y/origen del recurso genético involucrado en una reivindicación de patente no se considera útil, ¿Cuáles serían las medidas para evitar la apropiación y uso indebido de los recursos genéticos respecto a los derechos de propiedad intelectual?

2. Las opciones B1, B2 y B3 se han analizado durante varias reuniones del Comité Intergubernamental y teniendo como resultado varios documentos sobre el requisito de divulgación; sin embargo consideramos que ha llegado el momento de que tanto el Comité como los expertos discutan a fondo las cuestiones relativas a lo que implica en particular la opción B1 a fin de poder tomar una decisión al respecto. Lo anterior cobra más relevancia a la luz del Protocolo de Nagoya.

3. Respecto a las decisiones que se den en el grupo de expertos sobre recursos genéticos, uno de los temas fundamentales debería ser, que se entienda por “divulgación de origen”, si es la fuente del recurso, que se entienda por fuente, si es el país del cual se obtuvo el recurso, etc.

WIPO/GRTKF/IC/17/7: Comunicación de las Delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelanda

Comentarios México: En virtud del recién aprobado Protocolo de Nagoya las negociaciones respecto a recursos genéticos en el marco de la OMPI deberán coadyuvar a la implementación de dicho Protocolo.

PROYECTO de objetivos y principios relativos a los recursos genéticos

Comentarios México: Este documento de objetivos y principios es una buena base de partida para llevar a cabo la negociación sobre en el tema de los recursos genéticos. En ese sentido cabe señalar que uno o el OBJETIVO FUNDAMENTAL de la protección de los recursos

genéticos debería ser “evitar el uso y apropiación indebida de estos recursos”. En ese sentido podríamos proponer un nuevo objetivo.

Propuesta de objetivo:

- Evitar la apropiación y uso indebido de los recursos genéticos respecto a los derechos de propiedad industrial

Objetivo 1

Incluir lo referente a evitar la apropiación y uso indebido tanto del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos como a los propios recursos genéticos, para quedar como sigue:

- ~~Velar por que los inventores que hagan uso de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexo se atengan a las condiciones estipuladas a ese respecto en materia de acceso, utilización y participación en los beneficios.~~ Asegurar que los inventores que hagan uso de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional asociado cumplan con las condiciones estipuladas a ese respecto en materia de acceso, utilización y participación en los beneficios, a fin de evitar el uso y apropiación indebida de dichos recursos y/o conocimiento tradicional asociado.

Principios

- Los Estados son soberanos para otorgar acceso a los recursos genéticos en las respectivas jurisdicciones.
- A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, toda persona que a los fines de la elaboración de una invención haya adquirido conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos directamente del titular de dichos conocimientos, debe obtener el consentimiento de dicho titular e invitar a este último a participar en su trabajo.

Objetivo 2

Comentarios México: Consideramos fundamental que la protección a los recursos genéticos y/o conocimiento tradicional asociado a dichos recursos no se restrinja únicamente a los derechos de propiedad industrial otorgados por las patentes y que por lo tanto queden incluidas otro tipo de invenciones. Proponer la siguiente redacción:

- Velar por que no se concedan derechos de propiedad industrial ~~patentes~~ por error en relación con invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva, a la luz de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos empleados.

Principios

- No debe otorgarse monopolio alguno a los solicitantes de patentes acerca de invenciones que no sean nuevas o no conlleven actividad inventiva.
- En el sistema de patentes debe contemplarse la certidumbre jurídica en lo que respecta a los usuarios legítimos de los recursos genéticos.

Objetivo 3

- Velar por que las oficinas de propiedad industrial patentes tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones adecuadas en materia de concesión de patentes.

Principios

- Las oficinas de propiedad industrial patentes deben tener en cuenta todos los elementos pertinentes del estado de la técnica a la hora de evaluar la patentabilidad de una invención.
- Los solicitantes de derechos de propiedad industrial patentes deben indicar todo elemento del estado anterior de la técnica que, en la medida de su conocimiento, sea útil para la comprensión, la búsqueda y el examen relativos a la invención.
- Tener presente que hay titulares de conocimientos tradicionales que no desean que sus conocimientos sean catalogados.

Objetivo 4

- Vínculos con acuerdos e iniciativas internacionales en esa esfera.

Comentarios México: Incluir el siguiente principio a fin de promover la cooperación entre la OMPI y el CBD ante la aprobación del Protocolo de Nagoya.

Principios

- Respeto y coordinación con otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales.
- Fomento de la cooperación con las instancias encargadas de instrumentos e iniciativas en esa esfera a nivel internacional y regional.
- Promover cooperación entre la OMPI y el CBD

Comentarios México: No consideramos adecuado reiterar el mandato de la OMPI dentro de estos objetivos, por lo que se sugiere la eliminación de los objetivos y principios.

Objetivo 5

- ~~Velar por que el sistema de P.I. siga desempeñando la función que le incumbe de fomento de la innovación.~~

Principios

- ~~Velar por que el sistema de P.I. siga desempeñando la función que le incumbe de fomento de la innovación.~~
- ~~Promover la certidumbre y la claridad de los derechos de P.I.~~
- ~~Proteger la creatividad y retribuir las inversiones realizadas en la elaboración de nuevas invenciones.~~

- ~~Fomentar la transparencia y la difusión de información mediante la publicación y la divulgación de información técnica relacionada con las nuevas invenciones a los fines del enriquecimiento del cuerpo de conocimientos técnicos accesibles al público.~~

[Sigue el Anexo V]

Comentarios de la Delegación de Suiza

COMENTARIOS DE LA DELEGACIÓN DE SUIZA EN RELACIÓN CON LA CIRCULAR C. 7917

ÍNDICE

1.	Introducción.....	1
2.	Propuestas de la Delegación de Suiza sobre la divulgación de la fuente.....	2
	a) Antecedentes.....	2
	b) Resumen de las propuestas.....	2
3.	Requisitos de divulgación a escala nacional.....	3
4.	Acontecimientos pertinentes a escala internacional.....	3
	a) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).....	3
	b) Organización Mundial del Comercio (OMC).....	3
5.	Otros documentos del CIG.....	4

1. INTRODUCCIÓN

La Delegación de Suiza acoge favorablemente los debates sustantivos sobre recursos genéticos de las reuniones que el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) ha celebrado últimamente. Valora también positivamente los numerosos documentos elaborados a ese respecto, concretamente los que se presentaron en la decimosexta sesión del CIG sobre políticas, medidas y experiencias de propiedad intelectual y recursos genéticos a escala regional, nacional y comunitaria. En esa ocasión, la Delegación presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/16/INF/14, que contiene explicaciones sobre el requisito de divulgación obligatoria introducido en la Ley de patentes de Suiza. Por otra parte, la Delegación confía en que las varias propuestas sobre recursos genéticos que se han presentado a la OMPI, entre ellas las suyas sobre la divulgación de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente, que se recogen en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/10, contribuirán al avance de la futura labor del CIG en esta importante cuestión.

Con miras a la próxima reunión del Tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones (IWG 3, 28 de febrero a 4 de marzo de 2011) sobre recursos genéticos, en la decimoséptima sesión del CIG se invitó a los participantes en el Comité a que presentaran comentarios por escrito acerca de los principales documentos de trabajo sobre recursos genéticos (véase la circular C. 7917). La Delegación de Suiza acoge favorablemente esta oportunidad y presenta los comentarios que se exponen a continuación.

2. PROPUESTAS DE LA DELEGACIÓN DE SUIZA SOBRE LA DIVULGACIÓN DE LA FUENTE

a) Antecedentes

La Delegación de Suiza presentó distintas propuestas detalladas y específicas a la OMPI sobre la divulgación de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente. En el documento WIPO/GRTKF/IC/11/10 se ofrece un resumen de dichas propuestas.¹

La Delegación de Suiza acoge positivamente que en la decimoséptima sesión del CIG se decidiera,² entre otros asuntos, poner a disposición el documento WIPO/GRTKF/IC/11/10 con miras a la siguiente reunión del IWG 3. La Delegación de Suiza espera con interés que en la reunión del IWG 3 se examinen más detalladamente sus propuestas sobre la divulgación de la fuente y sobre los recursos genéticos.

b) Resumen de las propuestas

La Delegación de Suiza propone que se enmiende el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (Reglamento del PCT) a fin de permitir explícitamente que en la legislación nacional sobre patentes se exija a los solicitantes de patentes que declaren la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales cuando la invención se base directamente en tales recursos o conocimientos. Además, propone que se brinde a los solicitantes de patentes la posibilidad de satisfacer dicho requisito en el momento de presentar la solicitud internacional de patente o posteriormente, en la fase internacional. En virtud de la actual Regla 48.2)a)x) del Reglamento del PCT, dicha declaración de la fuente se incluirá en la publicación internacional de la solicitud internacional en cuestión.

Para consolidar más la eficacia del requisito propuesto, la Delegación de Suiza propone que se elabore una lista, disponible en Internet, de los órganos gubernamentales con competencia para recibir información sobre solicitudes de patentes que contengan una declaración de la fuente. La oficina de patentes que reciba una solicitud de patente de este tipo informará al órgano gubernamental competente mediante una carta tipo sobre la respectiva declaración de la fuente.³

En el Apéndice I del documento WIPO/GRTKF/IC/11/10 figura la formulación propuesta de las enmiendas del Reglamento del PCT.

¹ En el documento PCT/R/WG/4/13 figuran explicaciones más detalladas sobre tales propuestas, y también en los documentos PCT/R/WG/5/11/Rev., PCT/R/WG/6/11 y PCT/R/WG/7/9, con los mismos contenidos.

² Véase http://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/art27_3b_e.htm.

³ A este respecto, cabe citar el artículo 17.1.a)iii) del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios: "Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda."

3. REQUISITOS DE DIVULGACIÓN A ESCALA NACIONAL

En la decimosexta sesión del CIG, varios participantes en el Comité presentaron documentos sobre sus respectivas experiencias nacionales. La Delegación de Suiza presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/16/INF/14, que ofrece explicaciones sobre el requisito de divulgación obligatoria introducido en la legislación de Suiza en relación con las solicitudes de patentes relativas a recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Este requisito de divulgación, aplicado a escala nacional, guarda conformidad con la propuesta de Suiza de enmendar el Reglamento del PCT.

4. ACONTECIMIENTOS PERTINENTES A ESCALA INTERNACIONAL

En sus debates sobre recursos genéticos, el CIG y el IWG deben prestar especial atención a las novedades que se produzcan en otros ámbitos internacionales, a fin de garantizar la cooperación con los resultados de tales ámbitos. En particular, debe tenerse en cuenta la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

a) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

En octubre de 2010, la décima Conferencia de las Partes del CDB aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴ ("el Protocolo"). El Protocolo incluye diversas disposiciones de interés acerca de la labor en curso en el CIG y en el IWG 3 de la OMPI sobre recursos genéticos, en particular:

- Artículo 4 sobre la relación con acuerdos e instrumentos internacionales;
- Artículo 5 sobre la participación justa y equitativa en los beneficios;
- Artículo 6 sobre el acceso a los recursos genéticos;
- Artículo 7 sobre acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;
- Artículo 10 sobre un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios;
- Artículo 11 sobre la cooperación transfronteriza;
- Artículo 15 sobre el cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;
- Artículo 16 sobre el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;
- Artículo 17 sobre la vigilancia de la utilización de recursos genéticos;
- Artículo 19 sobre cláusulas contractuales modelo;
- Artículo 20 sobre códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares.

b) Organización Mundial del Comercio (OMC)

⁴ Véase <http://www.cbd.int/decision/cop/?id=12267>.

También son pertinentes los debates de la Ronda de Doha de la OMC acerca del párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha:⁵ “Encomendamos al Consejo de los ADPIC que [...] examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica [...]”. A este respecto, la Delegación de Suiza hace referencia al documento TN/C/W/52,⁶ que contiene propuestas de 108 miembros relativas a un mandato de negociación de la introducción de un requisito de divulgación obligatoria en el Acuerdo sobre los ADPIC.

A juicio de la Delegación, los enfoques propuestos en la OMC y en la OMPI sobre el requisito de divulgación son complementarios y no mutuamente excluyentes. Y opina que, para que los requisitos de divulgación sean efectivos en las solicitudes de patente nacionales e internacionales, es necesario introducir enmiendas tanto en el Acuerdo sobre los ADPIC como en el PCT.

5. OTROS DOCUMENTOS DEL CIG

La Delegación de Suiza opina que todos los documentos que se han presentado en la decimoséptima sesión del CIG, en particular los documentos WIPO/GRTKF/IC/17/10 y WIPO/GRTKF/IC/17/11, son una útil contribución a los debates del CIG y las reuniones del IWG 3 sobre recursos genéticos. La Delegación confía en que estos nuevos documentos, además de los documentos presentados en las anteriores sesiones del CIG sobre recursos genéticos, serán una buena base para los futuros debates sobre recursos genéticos.

Opina además que la protección efectiva de los recursos genéticos no puede ajustarse a un solo enfoque, puesto que el mandato que se encomendó al CIG fue mantener negociaciones basadas en textos hasta que tenga lugar la Asamblea General de la OMPI de 2011. La Delegación propone, así, que se prosigan los debates sobre los tres grupos que se recogen en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6. Considera que los tres grupos revisten la misma importancia y no cree que deban establecerse prioridades entre ellos, antes bien, se manifiesta a favor de que se confiera el mismo trato a cada uno de ellos.

[Sigue el Anexo VI]

⁵ Véase http://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/min01_e/mindecl_e.htm.

⁶ Véase http://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/art27_3b_e.htm.

Comentarios de la Association des étudiants et chercheurs sur la gouvernance des états insulaires (AECG)

WIPO/GRTKF/IC/8/11 (presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros)

3. Deberá ser divulgado el país de origen o, en caso de que no se conozca, la fuente específica de los recursos genéticos

Párrafo 5: El término propuesto, “fuente”, es adecuado. No obstante, hay muchas especies vegetales que, originarias de sus hábitats naturales, posteriormente se cultivan en laboratorios o centros de investigación. Esta distancia no se corresponde con las “condiciones *in situ*” que establece el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Y por ello, los laboratorios de investigación pueden citar su centro de investigación como “país de origen”. Esta situación va en gran medida en perjuicio del reconocimiento del verdadero país de origen. No estamos a favor de esta propuesta, y preferimos que se reconozca y declare el auténtico “país de origen”, de conformidad con lo que estipula el CDB.

4. Divulgación de conocimientos tradicionales conexos

Estamos completamente de acuerdo con que se imponga la obligación de divulgar una invención que esté directamente basada en conocimientos tradicionales (véase, más detalladamente, el apartado e) del párrafo 8, *Resumen*). El concepto de “conocimientos tradicionales” está ahora algo más claro gracias al documento WIPO/GRTKF/IC/16/5 y a los debates consiguientes.

5. Requisito de normalización y de forma

[...] En particular, las oficinas de patentes, no tienen la obligación de evaluar el contenido de la información presentada [...]. Esto significa que la función de las oficinas se limita a registrar la información que proporciona el solicitante. Esta función limitada supone un riesgo, puesto que tal situación obliga al solicitante a proceder, desde el momento en que presenta la solicitud, como si todos los trámites se hubieran satisfecho apropiadamente.

A título de ejemplo, cabe citar los asuntos “*cúrcuma*” (Patente US 540 1 504) y “*nim*” (Patente EP 436257), que han sido fuente de muchos problemas después de que se declarase que tales patentes habían sido concedidas erróneamente.

Por otra parte, la información presentada podría ser falsa, factor que no pueden controlar las oficinas. El punto 6: “¿*Cómo actuar en los casos de [...]*” establece que la presentación de información incorrecta o incompleta no debe incidir en la validez de la patente concedida. A nuestro juicio, esta disposición propicia la validación de patentes erróneas y perjudica a los solicitantes que han adoptado todas las medidas necesarias e invertido un gran esfuerzo para que sus patentes sean válidas. No somos partidarios de la propuesta de [divulgar o declarar] “la fuente de los recursos genéticos” que figura en los apartados a) y c) del párrafo 8, *Resumen*.

WIPO/GRTKF/IC/9/13 (el Japón)

Página 4, párrafo 11: Muchos países ya han introducido en sus leyes el requisito de divulgación del “país de origen”. Resulta de ello una combinación de diversos textos internacionales y nacionales cuyo objetivo es cumplir los principios que se establecen en el CDB. Opinamos, así, que, para consolidar los objetivos del CDB, es necesario mantener el requisito de divulgación de la fuente de los recursos genéticos.

Páginas 5 y 6, párrafos 16 y 22: El ejemplo del Japón, en su elaboración de directrices destinadas a los usuarios, es muy instructivo y deberían compartirlo y adoptarlo todos los demás países. Pensamos, concretamente, en los países insulares del Pacífico (Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Vanuatu, Nueva Caledonia, Fiji, Samoa, Tonga, Niue, Islas Cook, etcétera).

Página 9, párrafo 39: Estamos de acuerdo con el principio de “centralizar la información” a fin de evitar que se concedan erróneamente patentes, principio que para nosotros reviste gran interés. En Nueva Caledonia, hemos emprendido programas para hacer un inventario de los conocimientos tradicionales teniendo en cuenta diversos grupos. Los inventarios se difunden entre tales grupos, sin olvidar la cuestión de la conservación. Gran parte de los conocimientos tradicionales atañen a especies vegetales. La primera etapa consiste en compilar información a escala nacional, antes de empezar a hacerlo a escala internacional. Estamos a la espera de disponer de más datos sobre las disposiciones necesarias para crear y aplicar una herramienta de este tipo.

Página 10, punto IV: *Divulgación del país de origen, pruebas de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo, pruebas en relación con la participación en los beneficios*

Estos tres principios son muy importantes para los pueblos indígenas y preferimos que se mantengan en los textos y en la práctica.

Página 12, párrafo 46: Conviene señalar que una única especie vegetal ubicada en distintas áreas puede tener diferentes propiedades. Esto se explica por el cambio de clima o la exposición al sol, o, también, por el tipo de suelo en que crezca la planta. En consecuencia, una misma planta puede tener diferentes usos.

Página 12, párrafo 51: El caso que se ilustra es un caso general con el que estamos de acuerdo. Por el contrario, opinamos que la situación es muy delicada en lo que respecta a las especies endémicas. Tomemos como ejemplo Nueva Caledonia, con una superficie de aproximadamente 18.600 km² y con 3.350 especies vegetales: en los últimos estudios de 2010, se estima que el 74% de tales especies son propias y exclusivas de Nueva Caledonia. En la medida en que tales especies serán objeto de explotación, es necesario discutir la cuestión con los pueblos indígenas y obtener su consentimiento para utilizar sus espacios naturales. En ese sentido, debe garantizarse que no se los echará de sus tribus ni se les impondrán dificultades financieras ni sociales.

WIPO/GRTKF/IC/11/10 (Suiza)

Nos manifestamos a favor de la nueva Regla 51*bis*.1 g) propuesta.

Página 9 del Anexo: Se impone la divulgación, pero con un costo significativo que podría perjudicar a los países en desarrollo. La divulgación constituye una señal de confianza entre las Partes Contratantes, pero también, en la medida en que se señalan claramente las fuentes, es una manera de encaminarse hacia la participación justa.

Así, es conveniente que la divulgación se aplique en primer lugar a escala nacional, con organizaciones reconocidas que contribuyan a acordar una única fuente de divulgación. Contrariamente a la preocupación que plantea la Delegación de Suiza en el apartado d), página 9 del Anexo, pensamos que excluir a los países en desarrollo del requisito de divulgación ralentizará considerablemente su progreso. En nuestra opinión, sería preferible prestar asistencia técnica a dichos países, muy ricos en conocimientos tradicionales.

Página 7, concepto de “fuente”: Convenimos en que se acepte el término “fuente”, puesto que puede haber muchos propietarios de conocimientos tradicionales. No obstante, podrían también tener derecho a la participación en los beneficios.

Estamos a favor de la propuesta de una nueva formulación del artículo 51bis.1)g) y 51bis.d)

WIPO/GRTKF/IC/11/11 (el Japón, explicaciones adicionales)

Página 1, párrafo 4: Consideramos que las explicaciones son muy interesantes y que la asistencia técnica propuesta es realmente una buena iniciativa.

Esperamos con interés los comentarios de otros participantes en ulteriores etapas de los debates.

WIPO/GRTKF/IC/17/7 (Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelanda) y WIPO/GRTKF/IC/17/10 (Países africanos)

Objetivo 1:

- Velar por que los inventores/usuarios ~~que hagan uso~~ de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexo se atengan a los requisitos del consentimiento fundamentado previo y la participación justa y equitativa en los beneficios.

Principios:

- Reconocer los derechos soberanos de los Estados a legislar y determinar las condiciones de acceso a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos.

Objetivo 2:

- Velar por que no se concedan patentes cuando no se disponga del consentimiento fundamentado previo ni se cumplan los requisitos de participación justa y equitativa en los beneficios ni de divulgación.

Principios:

- La autoridad administrativa o judicial competente tendrá la facultad de impedir a) la tramitación ulterior de una solicitud o b) la concesión de una patente, así como c) ~~revo~~ la revocación, a reserva de las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC, o la facultad de hacer inexistente una patente cuando el solicitante haya incumplido dichos objetivos y principios o haya proporcionado información falsa o fraudulenta.

Objetivo 3:

- La información debe permitir que las oficinas de patentes incluyan medidas para garantizar que el consentimiento fundamentado previo ha sido obtenido mediante un requisito de divulgación obligatoria y un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

Objetivo 5:

Principios:

- Promover la certidumbre y la claridad de los derechos de P.I. y de las obligaciones relativas a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales, además de proteger la creatividad, fomentar la invención y asegurar los derechos de los usuarios y proveedores, respetando los principios del consentimiento fundamentado previo y de la participación justa y equitativa de los beneficios que generan tales usos.

WIPO/GRTKF/IC/17/11 (Australia, el Canadá, Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelandia)

Objetivo 1:

C.1: Puesta en marcha de la base de datos en Internet.

WIPO/GRTKF/IC/17/INF/10 – ANEXO VI (Comentarios de la *Association des étudiants et chercheurs sur la gouvernance des états insulaires* (AECG))

Añadiremos los comentarios que se exponen a continuación. Pero antes queremos trasladar nuestro agradecimiento a todos y cada uno de los participantes en la labor del CIG que han mostrado un gran interés por todas nuestras preocupaciones, independientemente de nuestras respectivas procedencias.

Los cinco objetivos que se proponen en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/7 están interrelacionados en tal medida que no pueden separarse.

Objetivos 2 y 3: Es cierto que si las oficinas de patentes contaran con la información necesaria sobre el estado de la técnica, pocas patentes serían concedidas erróneamente. Así, destacamos de nuevo la importancia de la colaboración entre las diferentes autoridades, tanto en lo que respecta a la legislación nacional e internacional como a las experiencias particulares de cada individuo. Las oficinas de patentes deben estar capacitadas para evaluar la patentabilidad de una solicitud, como propone el Representante de la Oficina Eurasiática de Patentes (EAPO).

Objetivos 4 y 5: Reiteramos nuestro interés en fomentar una colaboración más estrecha a fin de impulsar la creación de redes. Hemos constatado que muchas patentes guardan relación con conocimientos tradicionales y deberían, por ello, tramitarse conjuntamente. El sistema de P.I. debería también fortalecerse en lo que respecta a los conocimientos tradicionales y deberían definirse con precisión los conceptos de certidumbre y seguridad jurídicas. Es decir, establecer una buena definición de los requisitos contractuales a fin de impedir que se infrinjan los derechos de los inventores: los principios del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios.

WIPO/GRTKF/17/INF/10 – ANEXO II: Comentarios de la Delegación de Colombia

Objetivo 2: Recomendaciones: Añadiremos que toda patente concedida erróneamente o concedida por desconocimiento de las directrices debería suprimirse.

Objetivo 4: Recomendaciones: Es importante señalar de nuevo la importancia de la colaboración entre las oficinas nacionales a fin de encontrar soluciones a situaciones conflictivas entre dos normas. Es decir que el requisito del consentimiento fundamentado previo que se

describe en las Directrices de Bonn debería ser efectivo. Los propietarios de los conocimientos deben recibir toda la información jurídica necesaria para estar en disposición de poder dar su consentimiento. Nuestra experiencia de campo concierne a la barrera lingüística, ya que muchos términos jurídicos y químicos son intraducibles a los idiomas indígenas. También puede ocurrir que tengan el efecto contrario al que se espera de los propietarios. Insistimos en que las partes deben alcanzar un acuerdo sólido sobre el derecho a ejercer su consentimiento, lo cual implica detenerse considerablemente en explicaciones que no deberían pasarse por alto.

WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12: Recursos genéticos: Proyecto de directrices de propiedad intelectual sobre acceso y participación equitativa en los beneficios: Versión actualizada

Introducción, página 12, párrafo 30 (versión en inglés): Queremos recordar que el objetivo principal es fomentar el acceso y la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales para el bien común de la humanidad. Por ello, estos acuerdos no deberían ser tan restrictivos como para llegar a impedir el acceso a tales recursos. Seguimos teniendo en cuenta los tres principios del CDB (utilización duradera, consentimiento fundamentado previo, participación equitativa) y las Directrices de Bonn, sin dejar, por otra parte, de tratar de lograr, con las Partes Contratantes, el adecuado equilibrio en las relaciones contractuales. Las normas contractuales en vigor deberían tener en cuenta el siguiente objetivo: facilitar el acceso a los recursos y su utilización por el bien de todos. Estamos de acuerdo con las diferentes posturas en favor de normas menos restrictivas, como se menciona en el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16.

Anexo, páginas 9 y 11:

Cláusula modelo 1: Nuestra experiencia nos muestra que siempre situamos el factor de CONFIANZA en la cláusula 1, lo que implica la existencia de protocolos consuetudinarios con las consiguientes presentaciones de cada parte y sus proyectos con respecto al material en cuestión. La cláusula modelo 2 presenta los diversos posibles usos del material. En el preámbulo del contrato se presenta a ambas partes y se recoge la petición del usuario relativa a la posible utilización del material. Este preámbulo se corresponde, en principio, con la cláusula modelo 9: Carta de intención (página 15).

Cláusula modelo 3: También podría declararse que “el proveedor autoriza al investigador/solicitante (dirección y cargo) a utilizar/explotar el material para los siguientes usos:”. En nuestra relación con los propietarios de conocimientos, siempre tratamos de obtener su autorización con arreglo al modelo simplificado siguiente:

Autoriza.....(usuario).

A:

- *compilar la información que le he proporcionado relativa al patrimonio cultural de (tribu/clan) en la región de La responsabilidad sobre la información proporcionada sólo me incumbe a mí y a mis herederos, por un plazo de años;*
- *utilizar las canciones, danzas, cuentos y leyendas y dibujos artesanales que se describen en el anexo (se adjunta una descripción y un ejemplo de los dibujos) a los fines de preservar la cultura y celebrar manifestaciones culturales;*
- *reunirse conmigo a tales fines el día en (lugar).*

A cambio, el ADCK se compromete a mencionar mi nombre y mi cargo/profesión en mi clan e impedir todo uso que desee, con exclusión de los usos con fines comerciales.

Párrafo 11, apartado D: Recursos y definiciones de objetivos: Hemos simplificado nuestro formulario y estos objetivos y definiciones figuran en los Anexos. Tales objetivos y definiciones se corresponden con los que se señalan en el apartado D relativos al procedimiento de compilación de material para su uso. En los casos en que tales usos son puramente educativos y de formación, la participación en los beneficios reviste escasa importancia.

Por tal razón, hemos establecido otro acuerdo para usos comerciales con participación sobre la base de una escala idéntica a la de la cláusula modelo 17, en la página 23 del Anexo.

Cada uno de estos anexos se corresponde con la información que figura en las cláusulas 5, 6, 7 y 8. Nuestros datos se han simplificado, ya que, como se señala en la *página 12, párrafo 27.a)*, no existe legislación al respecto sobre conocimientos tradicionales, aun cuando tales conocimientos se utilizaron para extractos vegetales con fines médicos. Todavía estamos tratando de dar con un texto *sui generis* que pudiera satisfacer los intereses de todos: propietarios, proveedores y usuarios.

Párrafo 29.a), cláusula modelo 9: El preámbulo es muy detallado, debido al nivel de las instituciones contratantes. Es necesario adaptarlo a situaciones más sencillas. Es más fácil mantener consultas con un solo representante de una organización, pero, aun así, los usuarios necesitan que se los incorpore en grupos en organizaciones oficiales. Sea cual sea la situación (individuo/organización), debe adaptarse la presentación para facilitar la comprensión.

Cláusula modelo 21: Solución de controversias. Conviene dar preferencia a la mediación, que evita muchos conflictos. Nuestra experiencia nos permite evitar muchos conflictos. También aconsejamos a nuestros colegas que utilicen el documento de la OMPI sobre arbitraje y mediación en apoyo a tales cuestiones.

Página 29, párrafo 47: Cláusula modelo 21:

Apartado a): En el marco de la legislación de Francia, es difícil reconocer el derecho de los empleados sobre las invenciones que tienen lugar en el ámbito de su trabajo y con material relacionado con el trabajo. Esto se establece incluso en sus contratos laborales. Esta situación se produce en departamentos de administración pública, pero también en compañías mineras de extracción de níquel de Nueva Caledonia. El estudio medioambiental y la conservación de células o unidades que se crean sirven también como laboratorios de investigación debido a la excepcional biodiversidad del país (el 74% de las plantas son propias y exclusivas de Nueva Caledonia).

No obstante, estamos estudiando atentamente la jurisprudencia, pues somos conscientes de que esto también ocurre en muchos países vecinos de Nueva Caledonia.

Tenemos un gran interés en esta cuestión, que relacionamos con la participación equitativa de los beneficios que generan los descubrimientos.

Página 33, párrafo 54: Derecho de autor

Apartado b): Estamos de acuerdo en que el inventor/creador deben ser reconocidos como el autor, lo cual figura explícitamente en el Código de Propiedad Intelectual de la legislación de Francia.

No obstante, en lo que respecta a los conocimientos tradicionales, conviene legislar de un modo diferente, ya que los propietarios son con frecuencia clanes, es decir no un solo individuo, sino un conjunto de personas. Este hecho debe tenerse en cuenta para asegurar la participación en los beneficios, por muy pequeña que sea, de toda la comunidad.

Página 34, párrafo 55: Derechos de obtentor

La situación es complicada para los pueblos que viven en un entorno de variedades vegetales oficialmente reconocidas como útiles para la ciencia. Estamos preparados para escuchar las respuestas de nuestros colegas a las preguntas sobre esta cuestión.

WIPO/GRTKF/IC/17/INF/13

Tomamos nota del Glosario de los términos más importantes en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos que figura en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/13.

[Sigue el Anexo VII]

Comentarios de la *Biotechnology Industry Organization* (BIO) y la Federación Internacional de Asociaciones de Industriales Farmacéuticos (IFPMA)

Comentarios generales:

En su decimoséptima sesión, celebrada en diciembre de 2010, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) invitó a los participantes en el CIG a presentar comentarios sobre “todos los documentos pertinentes” acerca de la relación entre los recursos genéticos y la propiedad intelectual. La *Biotechnology Industry Organization* (BIO) y la Federación Internacional de Asociaciones de Industriales Farmacéuticos (IFPMA) agradecen al CIG la oportunidad que les brinda de presentar comentarios sobre este importante tema.

La BIO es una asociación comercial que representa a más de 1.100 empresas, instituciones académicas y organizaciones conexas relacionadas con la investigación y el desarrollo de productos biotecnológicos de aplicación en los ámbitos de la salud, la agricultura, la industria y el medio ambiente. La mayoría de las empresas biotecnológicas son pequeñas y medianas empresas que todavía no han lanzado sus productos al mercado. A muchos de los miembros de la BIO todavía les quedan entre cinco y 10 años para comercializar sus productos; no obstante, en su conjunto, la industria biotecnológica invierte miles de millones de dólares en investigación y desarrollo cada año. La IFPMA es una ONG sin fines de lucro que representa a la industria farmacéutica basada en la investigación, con inclusión de los sectores biotecnológico y de investigación de vacunas. Entre sus miembros se cuentan 25 grandes empresas internacionales y 46 asociaciones industriales nacionales y regionales, tanto de países desarrollados como en desarrollo.

Todos nuestros miembros tienen un gran interés en los debates del CIG de la OMPI y nuestras organizaciones han participado constructivamente en las actividades del CIG desde sus inicios, hace 10 años.

El Protocolo de Nagoya y el CIG

Desde la creación del CIG, los miembros de la OMPI han reconocido que las tres cuestiones: recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, “están estrechamente vinculadas entre sí y ninguna puede tratarse de manera eficaz sin tomar en cuenta las demás”.¹ Así, seguimos apoyando la celebración de sólidos debates sobre estas tres cuestiones en el CIG.

Aunque las tres cuestiones estén vinculadas entre sí, la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos en particular reviste especial importancia para el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Este vínculo se establece principalmente en el contexto del acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios que genera su utilización. En octubre de 2010, las Partes en el CDB adoptaron el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (Protocolo de Nagoya).² Aunque todavía es demasiado pronto para determinar el número de miembros del Protocolo cuando entre en vigor, es un nuevo acuerdo que no ha de pasarse por alto. Es más, la larga década de debates que culminó en la adopción del Protocolo de Nagoya debería tomarse como base de los debates sobre recursos genéticos que se mantengan en el CIG de la OMPI.

¹ Párrafo 15 del documento WO/GA/26/6.

² Conferencia de las Partes en el CDB, Decisión X/1.

Los miembros de la BIO y de la IFPMA comparten la opinión que el Grupo Africano manifiesta en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/10 de que el CIG debe trabajar secundando al CDB y al Protocolo de Nagoya y a favor de los objetivos de uno y otro. El Protocolo de Nagoya se adoptó para ejecutar más eficazmente el objetivo del CDB de facilitar el acceso a los recursos genéticos y fomentar la participación justa y equitativa en los beneficios que genera su utilización. Nuestras asociaciones participaron activamente en el proceso de su negociación, en coordinación con otros sectores de la industria. Consideramos que un acceso apropiado a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización están en la base de muchas de las preocupaciones que se han planteado en el CIG sobre la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos.

El Protocolo de Nagoya reafirma la importancia de la seguridad jurídica y de la claridad y transparencia en los sistemas que regulan el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que genera su uso. Además, el Protocolo no interfiere con los sistemas de propiedad intelectual ni con otros sistemas reglamentarios. En lugar de ello, el Protocolo determina los usos de propiedad intelectual, en los casos en que proceda, como un medio para facilitar la creación de beneficios y la participación en los mismos, de suerte que la propiedad intelectual queda comprendida en el contexto de condiciones mutuamente acordadas en lo que respecta al acceso a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales que corresponda.³ Debe preservarse el carácter específico del Protocolo de Nagoya. Si se aplica apropiadamente, puede ser un sólido marco para los sectores interesados en el acceso y la participación en los beneficios que contribuirá a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

La labor del CIG debe estar encaminada a complementar, y no a contradecir, el Protocolo de Nagoya. Por ejemplo, en los anteriores debates del CIG se manifestaron puntos de vista muy diversos con respecto al significado de “apropiación indebida” o “biopiratería”. En el Protocolo de Nagoya se trata esta cuestión, estableciendo un marco que ofrece orientación específica a los países que tienen previsto exigir el consentimiento fundamentado previo para obtener acceso a sus recursos genéticos. En consecuencia, se han establecido unas disposiciones concretas que los países que opten por dicha exigencia deben introducir en sus leyes nacionales, de conformidad con lo que se estipula en el artículo 5.2 del Protocolo de Nagoya. Así, en la consideración de las propuestas, el CIG debe tratar de facilitar el cumplimiento de tales disposiciones; por ejemplo, mediante acuerdos de transferencia de material y otros mecanismos, esto es, contrarrestando los efectos de la “apropiación indebida” sin dejar de fomentar un sistema de propiedad intelectual sólido que impulse la innovación y genere beneficios que puedan compartirse. Como se ha señalado, varias de las “opciones” que se presentan en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6 guardan conformidad con este enfoque, mientras que otras no.

Comentarios sobre los objetivos y principios (WIPO/GRTKF/IC/17/11 y WIPO/GRTKF/IC/17/10)

La BIO y la IFPMA consideran que la adopción de objetivos y principios precisos es una meta del CIG de aplicación inmediata y alcanzable en lo que respecta a los recursos genéticos. Por esa razón, concordamos con el Grupo Africano y los proponentes del documento WIPO/GRTKF/IC/17/11 (Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega y Nueva Zelanda) en lo que atañe a la necesidad de determinar tales principios y

³ En el artículo 5.2.f) del Protocolo de Nagoya se hace referencia a la propiedad intelectual en el Protocolo y se estipula que las condiciones mutuamente acordadas “se establecerán por escrito y puede incluir, entre otras cosas [...] condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual”.

objetivos. Como ya hemos señalado en nuestros comentarios anteriores, a nuestro juicio, el borrador de la lista que se propone en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11 es un buen punto de partida, pero debe completarse. Por ejemplo, como habíamos propuesto anteriormente, los objetivos deben tratar más específicamente cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual en condiciones mutuamente acordadas; por otra parte, los requisitos relativos a la adquisición y utilización de recursos genéticos deben establecerse de manera clara y transparente.⁴ Y el objetivo 4 propuesto debe elaborarse más, de modo que se haga referencia al carácter de complementariedad con los principales acuerdos internacionales vigentes que debe revestir todo posible instrumento que se establezca. Aunque sea necesario introducir algunos cambios, en nuestra opinión el formato propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11 constituye una base apropiada para los debates del Grupo de Trabajo entre Sesiones.

Así, en lo que respecta a los comentarios que siguen, las referencias a los objetivos 1 a 5 que se proponen en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11⁵ se hacen en el entendimiento de que tales objetivos y principios propuestos, aunque no presenten grandes controversias, deben seguir elaborándose.

Opciones relativas a la futura labor (WIPO/GRTKF/IC/16/6, WIPO/GRTKF/IC/17/6 y otros documentos pertinentes)

Son varios los documentos que deben examinarse en todo posible plan de trabajo sobre recursos genéticos.

Entre tales documentos se incluyen las diversas propuestas que han hecho las distintas delegaciones. Aconsejamos que no se utilice una sola propuesta específica como base de los debates; algunos Estados miembros podrían considerar dicho procedimiento perjudicial a sus intereses. Además, nuestros miembros conceden la máxima prioridad a las propuestas de mejora de la seguridad jurídica y de la transparencia sin dejar de mantener los incentivos del sistema de patentes a la innovación. A nuestro entender, incluso después de varios años de debates, existen diferentes opiniones sobre el modo de alcanzar tales objetivos.

Así, nos manifestamos a favor del enfoque general que se formula en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11, en que se propone, a nuestro entender, que el debate se estructure en torno a los "objetivos y principios". De esta suerte, un buen plan de trabajo se basará en un enfoque en dos etapas:

⁴ Véanse los comentarios de la BIO y la IFPMA que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/10.

⁵ Estos objetivos se formulan del modo siguiente:

1. Velar por que los inventores que hagan uso de recursos genéticos y de todo conocimiento tradicional conexo se atengan a las condiciones estipuladas a ese respecto en materia de acceso, utilización y participación en los beneficios;
2. Velar por que no se concedan patentes por error en relación con invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva, a la luz de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos utilizados;
3. Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones adecuadas en materia de concesión de patentes;
4. Vínculos con acuerdos e iniciativas internacionales en esa esfera;
5. Velar por que el sistema de P.I. siga desempeñando la función que le incumbe de fomento de la innovación.

Determinar la formulación de los objetivos y principios (utilizando como base para las negociaciones los textos que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11); y
Señalar las “opciones” pertinentes a cada objetivo, así como las consiguientes negociaciones y acuerdos de las recomendaciones específicas para aplicar tales objetivos y principios.

En nuestra opinión, este procedimiento se atiene a la propuesta que el CIG ha hecho al Grupo de Trabajo entre Sesiones y constituiría un buen punto de partida. Puede redactarse un proyecto de texto de objetivos y principios a partir de los debates que mantenga el Grupo de Trabajo de Expertos y utilizando como base el texto propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11. Además, podría estudiarse el borrador de la lista de opciones de la futura labor. No obstante, en lugar de tratar de resolver las diferencias entre las delegaciones para forjar una lista de opciones “consensuada” y delimitar la labor del Comité, que es el enfoque que parece plantearse en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6, el Grupo de Trabajo entre Sesiones debería elaborar una lista de opciones y estudiar si tales opciones son compatibles con su capacidad para alcanzar objetivos concretos.

Cada una de las “opciones” seleccionadas debería examinarse de modo que el CIG pueda proseguir las negociaciones basadas en textos centrándose en la eficacia de tales opciones para alcanzar el objetivo o principio propuestos. En nuestra opinión, el mantenimiento de debates basados en datos concretos sustentados en análisis de casos específicos, encaminados a evaluar las propuestas y su capacidad para facilitar la culminación de los objetivos convenidos del modo descrito anteriormente puede contribuir a resolver las diferencias.

Este procedimiento fomentará además la seguridad jurídica, la transparencia y la claridad, al examinar casos y ejemplos concretos en lugar de limitarse a la determinación política de optar por una opción en lugar de otra.

Comentarios sobre opciones concretas presentadas en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6

La BIO y la IFPMA han manifestado previamente opiniones específicas sobre las opciones que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6.⁶ Hemos manifestado nuestro apoyo a las “opciones” que se exponen a continuación y que figuran en los documentos WIPO/GRTKF/IC/16/6 (también en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6) y planteado algunas sugerencias sobre la posible ubicación de tales opciones por parte del Grupo de Trabajo entre Sesiones.

A.1 (Inventario de bases de datos y recursos de información sobre RR.GG.);

A.2 (Sistemas de información sobre RR.GG. en relación con la protección preventiva); y

A.3 (Directrices o recomendaciones sobre la protección preventiva).

La compilación de recursos de información sobre RR.GG. es una herramienta inestimable para los investigadores y las oficinas de patentes. Por ello, consideramos que estas propuestas están estrechamente vinculadas con el objetivo de asegurar que las oficinas de patentes dispongan de la información necesaria para adoptar decisiones adecuadas sobre la concesión de patentes y evitar que se concedan patentes erróneamente con respecto a invenciones que no son nuevas.

⁶ Véanse, por ejemplo, los comentarios de la BIO y la IFPMA en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6.

Así, proponemos que la opción A.1 se incluya en la lista de opciones relativas al objetivo 3.

Hemos tomado nota de que al menos una delegación ha propuesto que se enmienden estas propuestas a fin de incluir referencias a la “divulgación del origen” de los recursos genéticos. Como se explica a continuación, seguimos oponiéndonos a tales propuestas y pensamos que no deberían incluirse dichas referencias. Además, vemos escasa relación, de haberla, entre estas propuestas y la compilación de información con fines de prevención. Por tanto, aun cuando dichas propuestas se incluyan como opciones que puedan examinarse en otro momento, no nos parece adecuado hacerlo en este caso.

Opción B.4 (Mecanismos alternativos relativos al vínculo entre la P.I. y los recursos genéticos; por ejemplo, la propuesta de crear una base de datos centralizada que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13)

Este otro tipo de labor sobre disposiciones establecidas a fin de que las leyes nacionales o regionales de patentes faciliten la coherencia y complementariedad entre las medidas de acceso y participación a los beneficios y la práctica internacional en materia de patentes debería seguir efectuándose, y debería incluirse con respecto a cada objetivo, ya que su alcance es mayor que el que se propone en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/11. La creación de un sistema de información internacional sobre recursos genéticos como el que se propone en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13 guarda directa relación con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los regímenes de acceso y participación en los beneficios, y podría considerarse paralelamente al centro de control destinado a garantizar la supervisión y la transparencia previsto en el Protocolo de Nagoya (por ejemplo, un sistema que supervise los permisos de acceso mediante un órgano centralizado, como pueda ser una autoridad nacional competente o una serie de órganos competentes para la reglamentación del acceso y la participación en los beneficios en el país en cuestión). No obstante, su objeto es también impedir que se concedan patentes erróneamente, como se señala específicamente en el propio documento WIPO/GRTKF/IC/9/13.

Así pues, sugerimos que la opción B.4 se incluya como una “opción” de debate en el marco de todos los objetivos, esto es objetivos 1 a 5, por ser una propuesta que presenta relación directa con el logro de cada uno de tales objetivos.

Al igual que se ha señalado anteriormente, al menos una delegación ha propuesto que, con respecto a esta opción, se añada una referencia a los requisitos de “divulgación del origen” en los comentarios contenidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6. No obstante, esta propuesta no es consecuente con el carácter de la opción B.4 (relativa a “alternativas” a la divulgación de patentes) ni con el ejemplo específico que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13, y debería suprimirse.

C.1 (Proyecto de directrices sobre prácticas contractuales, documentos WIPO/GRTKF/IC/7/9 y WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12);

C.2 (Base de datos disponible en Internet de cláusulas de P.I. en condiciones mutuamente convenidas sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios); y

C.3 (Estudio sobre prácticas de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG.).

Cada una de estas opciones atañe a la gestión de derechos de propiedad intelectual que podrían estar relacionados con los recursos genéticos y, en particular, están vinculadas con el objetivo 1. relativo a la seguridad del cumplimiento de las normas de acceso y participación en los beneficios, especialmente con respecto a las condiciones mutuamente convenidas.

Las propuestas sobre requisitos especiales de divulgación de patentes (opciones B.1 a B.3) no son la respuesta.

Nuestros miembros comparten las opiniones manifestadas por otros participantes en el CIG⁷ de que mediante la introducción de nuevos requisitos de divulgación en el sistema de patentes no se lograrán los objetivos previstos, sino que tendrá consecuencias negativas importantes. El establecimiento de nuevos requisitos en las leyes de patentes crea una importante inseguridad jurídica. Un entorno de inseguridad jurídica va en perjuicio de las inversiones empresariales y, por extensión, de la investigación y el desarrollo. La investigación y el desarrollo en el ámbito de la biotecnología es muy arriesgado y a menudo no genera resultados. Si bien un entorno jurídico y reglamentario previsible no elimina tales riesgos, sí los mitiga, propiciando un entorno favorable a la innovación. Por otra parte, no se ha confirmado que la divulgación del origen o la fuente de determinados recursos genéticos que pudieran guardar relación de algún modo con la invención garantice que: a) el acceso o la participación en los beneficios se hayan obtenido apropiadamente, o b) que la información, siendo pertinente, no sea útil para impedir la concesión errónea de la patente. En nuestra opinión, tales propuestas no debían incluirse en la labor final del CIG. Además, tales requisitos no concuerdan con el concepto de “puntos de verificación” que figura en el Protocolo de Nagoya, ya que el objeto de tales puntos de verificación es “vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos”, según se señala en el Protocolo. Los requisitos especiales de las solicitudes de patente serían requisitos retrospectivos que en realidad no servirían de mecanismo de “supervisión” en virtud del Protocolo; antes bien, interferirían con los derechos legítimos de propiedad intelectual de un modo contrario a los objetivos del CDB. Estos requisitos se recogen como opciones B.1 y B.3 en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6 y se han incorporado mediante las propuestas contenidas en los documentos WIPO/GRTKF/IC/8/10 y WIPO/GRTKF/IC/8/11 junto con las enmiendas propuestas que se señalan en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/10.

Nos manifestamos a favor de que se supriman las referencias a las opciones B.1, B.2 y B.3 basándonos en la opinión que hemos manifestado.

⁷ Véanse “por ejemplo” las declaraciones del Japón (párrafo 234 del documento WIPO/GRTKF/IC/12/9 Prov.), los Estados Unidos de América (párrafo 236 del documento WIPO/GRTKF/IC/12/9 Prov.), la República de Corea (párrafo 527 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/15), el Canadá (párrafo 230 del documento WIPO/GRTKF/IC/12/9 Prov.), Australia (párrafo 520 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/15), Nueva Zelandia (párrafo 513 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/15), la Federación de Rusia (párrafo 537 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/15), Singapur (párrafo 529 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/15), la Oficina Eurasiática de Patentes (párrafo 235 del documento WIPO/GRTKF/IC/12/9), la Cámara de Comercio Internacional (párrafo 237 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/15), la Asociación de Propietarios de Propiedad Intelectual (párrafo 211 del documento WIPO/GRTKF/IC/10/7) y la *American BioIndustry Association* (párrafo 210 del documento WIPO/GRTKF/IC/10/7). La BIO también ha hecho declaraciones a este respecto. Véase, por ejemplo, el párrafo 198 del documento WIPO/GRTKF/IC/7/15.

Conclusión

La BIO y la IFPMA seguirán participando constructivamente en este proceso a medida que el CIG avance en las negociaciones basadas en textos a fin de lograr un acuerdo sobre un posible instrumento internacional que complemente al Protocolo de Nagoya, manteniendo al mismo tiempo su estructura para asegurar una relación constructiva entre los derechos de propiedad intelectual y la generación de beneficios que puedan compartirse de manera justa y equitativa. De este modo, los participantes en el CIG podrán contribuir a conservar la biodiversidad y a fomentar el uso sostenible de la misma sin dejar de incentivar la innovación.

[Fin de los Anexos y del documento]